

**FEDERACION ESPAÑOLA DE VEHICULOS ANTIGUOS**  
**- FEVA -**



**CODIGO DE EVENTOS FEVA**



## CÓDIGO DE EVENTOS F.E.V.A.

### INDICE:

- 1.- AUTORIDAD RELATIVA AL CODIGO DE EVENTOS
- 2.- TIPOS DE EVENTOS HISTORICOS DE LA FEVA
- 3.- INSCRIPCIONES EN EL CALENDARIO FEVA
- 4.- REGLAMENTOS GENERALES
- 5.- CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CONDICIONES TÉCNICAS
- 6.- PARTICIPANTES
- 7.- EL OFICIAL FEVA
- 8.- EL DIRECTOR DEL EVENTO
- 9.- ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS
- 10.- VERIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS
- 11.- REGLAMENTO PARTICULAR Y NORMAS PARA EL ORGANIZADOR
- 12.- RECLAMACIONES
- 13.- PREMIOS
- 14.- SEGUROS
- 15.- VARIOS

### ANEXOS:

- I.- REGLAMENTO GENERAL PARA EVENTOS DE REGULARIDAD HISTORICA
- II.- REGLAMENTO GENERAL PARA CONCENTRACIONES O RUTAS TURISTICAS
- III.- REGLAMENTO GENERAL PARA CONCURSOS DE ELEGANCIA, AUTENTICIDAD Y CONSERVACION
- IV.- INFORME DEL OFICIAL FEVA
- V.- SOLICITUD DE TARJETA FIVA
- VI.- EXTRACTO DEL R.D. 1428/2003 - Anexo II-Sección 3ª – “OTROS EVENTOS”
- VII.- NORMATIVA DE LA DGT - INSTRUCCION 05-TV/48

## **1. AUTORIDAD RELATIVA AL CÓDIGO DE EVENTOS.**

- 1.1** En los términos del artículo 20 apartado "a" de los estatutos de la FEVA, la Asamblea General, delega el poder de control de los eventos, en su Junta Directiva (JD) y esta a su vez, en su Comisión de Eventos (CE). La misión de la CE cubre todos los aspectos relacionados con la organización, la dirección y la gestión de los eventos efectuados bajo el dominio de competencia de la FEVA.
- 1.2** La junta elegida de la CE se compone de Presidente y miembros de la CE de forma ilimitada ya sean de la propia JD o no, pudiendo incluso contar con asesores que no pertenezcan a FEVA.

## **2. TIPOS DE EVENTOS HISTÓRICOS DE LA FEVA.**

**2.1** Definición: Un evento histórico, es un evento destinado a los vehículos de motor cuyo límite de edad es el definido por la legislación española y la Normativa de la FIVA (Federación Internacional de Vehículos Antiguos) de la que FEVA es su ANF (Autoridad Nacional FIVA) para España, que se desarrolla en las vías públicas o circuitos permanentes y cuyo itinerario es facilitado por el organizador.

**2.2** Tipos de eventos históricos de la FEVA:

### **A) Evento histórico de regularidad (Rallye)**

Evento de carácter no deportivo en el cual la velocidad más elevada o el menor tiempo, no constituyen ningún factor determinante, que puede desarrollarse en vías públicas abiertas al tráfico en general, en vías cerradas, circuitos permanentes o habilitados expresamente para el evento y en el que se establece una clasificación en función de unas velocidades medias impuestas que serán siempre inferiores a 50 Km. /h. y que deberán ajustarse a las condiciones de la vía por la que se circule, evitando que la consecución de la velocidad media impuesta, exija contravenir las Normas de Circulación y sus recomendaciones o circular de forma temeraria. Si el evento se desarrolla total o parcialmente en un circuito permanente las velocidades medias se pueden incrementar, con autorización expresa de la FEVA, hasta los 80 Km. /h. para esa parte concreta del recorrido. En los términos del párrafo 9.9, puede incluir pruebas de habilidad. Su Reglamento General figura como Anexo I a este Código.

### **B) Evento histórico – turístico (Concentración o Ruta Turística)**

Evento de carácter turístico - cultural no competitivo. Si se establece una clasificación, ésta no debe depender en ningún caso del factor tiempo. En los términos del párrafo 9.9, puede incluir pruebas de habilidad. Su Reglamento General figura como Anexo II a este Código.

### **C) Concurso de Elegancia, Conservación y Autenticidad**

Evento turístico - cultural donde la autenticidad, restauración y elegancia de los vehículos será juzgada según la Guía para Jurados de Concursos de Elegancia asumida o establecida por el organizador de acuerdo con el Código Técnico FIVA y que han de conocer todos los concursantes con una antelación de cuatro semanas a la fecha del concurso. Su Reglamento General figura como Anexo III a este Código.

## **3. INSCRIPCIONES EN EL CALENDARIO FEVA.**

- 3.1** La CE es la encargada de inscribir los eventos de las distintas categorías en el calendario de la FEVA. La CE, procederá a la inscripción en el "Calendario FEVA" de todos los eventos cuando la solicitud de autorización de su Reglamento Particular haya sido recibida y aceptada.
- 3.2** La CE está facultada para no aceptar las solicitudes de inscripción en el calendario en el caso de tener dudas razonables en cuanto a la naturaleza o calidad de un evento. Una decisión de este tipo, siempre se tomara tras el visto bueno de la Comisión Permanente (CP). La CE tiene igualmente la capacidad de imponer sanciones o multas a cualquier organizador de un evento

que haya infringido frontalmente el Real Decreto 1428/2003, el Código de Eventos o los Reglamentos de la FEVA. Todas las sanciones deben de ser ratificadas por la CP.

- 3.3** En el caso que surja algún problema entre un organizador y la CE en cuanto a la aplicación o la interpretación de este Código, cualquiera de las partes podrá dirigir la resolución del mismo a la Comisión Permanente de FEVA, esta, resolverá o designará una comisión especial la cual tomará la decisión que será definitiva.
- 3.4** La Asamblea General de la FEVA fijará cada año los derechos de autorización de reglamentos. La autorización FEVA para el evento, solo es válida a partir de la confirmación de la inscripción en el calendario y del pago de los derechos.
- 3.5** Cada año, la CE puede atribuir a un evento el título de "Campeonato de España FEVA". Toda solicitud de organización del "Campeonato de España FEVA", puede efectuarse en cualquier momento del año en curso del campeonato, estableciéndose como fecha máxima el 30 de Septiembre. La aprobación y la designación se anunciarán antes del 31 de Diciembre del año en curso del campeonato. La solicitud inicial, debe únicamente indicar las características generales, la fecha y el desarrollo general del evento, sin olvidar el número de vehículos y los modelos aceptados. Mes y medio antes de la fecha de celebración del evento nominado como "Campeonato de España FEVA", el organizador debe presentar a la CE un informe completo y detallado de la organización y desarrollo del evento. En el transcurso de la Asamblea General posterior al "Campeonato de España FEVA", el presidente de la CE, presentará el informe elaborado por el Oficial FEVA designado al efecto.

#### **4. REGLAMENTOS GENERALES.**

- 4.1** Los reglamentos generales para cada tipo de evento histórico serán establecidos por la FEVA y constarán como Anexos en este código. Todo evento realizado bajo la autoridad y control de la FEVA, debe efectuarse de acuerdo con el Código de Eventos FEVA, los Reglamentos Generales de FEVA y los Reglamentos Particulares realizados por los organizadores y visados por FEVA.
- 4.2** Incumbe a cada Organizador hacer respetar el Código de Eventos y reglamentos, en los eventos FEVA. Es igualmente responsabilidad del organizador hacer respetar las leyes y reglamentos de cada Autonomía donde se organice y desarrolle el evento.
- 4.3** Si el organizador del evento, observa que alguno de los vehículos participantes contraviene las normas de circulación y/o seguridad vial, debe excluir el vehículo y al participante en cuestión, comunicando a la CE tanto la infracción como el infractor.
- 4.4** El logo de FEVA debe figurar bien visible en todos los documentos públicos, cartelería y demás publicidad del evento.
- 4.5** La FEVA puede invitar a los organizadores a cooperar en acuerdos de organizaciones conjuntas.

#### **5. CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CONDICIONES TÉCNICAS.**

- 5.1** Es aconsejable organizar los eventos, conforme a la siguiente clasificación de los vehículos por edades:
  - CLASE A: Vehículos fabricados hasta el 31-12-1904
  - CLASE B: Vehículos fabricados entre el 1-1-1905 y 31-12-1918
  - CLASE C: Vehículos fabricados entre el 1-1-1919 y 31-12-1930
  - CLASE D: Vehículos fabricados entre el 1-1-1931 y 31-12-1945
  - CLASE E: Vehículos fabricados entre el 1-1-1946 y 31-12-1960
  - CLASE F: Vehículos fabricados entre el 1-1-1961 y 31-12-1970
  - CLASE G: Vehículos fabricados entre el 1-1-1971 y el límite de edad de 30 años

CLASE H: Vehículos fabricados entre 25 y 30 años antes de la fecha del evento.  
El organizador tendrá la potestad de limitar la antigüedad de alguna categoría.

- 5.2 Todos los eventos FEVA deberían utilizar esta clasificación. Se autorizan subdivisiones. Se pueden utilizar otros tipos de clasificación, con la condición de hacerlo de acuerdo a una tradición histórica y que se hagan figurar de forma clara en el reglamento particular.
- 5.3 La aceptación de una inscripción para una categoría particular, se deja a discreción del organizador.
- 5.4 Condiciones técnicas de los vehículos: Los vehículos deben estar conformes con el Código Técnico de la FIVA, contar con documentación, póliza de seguro e ITV al día y estar en perfecto estado de conservación. Se recomienda la exigencia de la Tarjeta de Identidad FIVA. (Anexo V)
- 5.5 Los organizadores están obligados a enviar un informe a la Comisión Técnica de la FEVA, a través del Oficial FEVA, si observan irregularidades en la documentación presentada por algún participante. En el supuesto de no existir Oficial FEVA en el evento, el organizador tiene la obligación de hacer llegar a FEVA, a través de Secretaría, las incidencias y/o irregularidades.
- 5.6 Aspecto de los vehículos. La única publicidad recomendada sobre un vehículo, es la suministrada por la organización y que esta sea la mínima posible. La publicidad, del participante en ningún caso podrá exceder de 2 veces la superficie de 30 cm. X 50 cm. (una en cada lateral), salvo si el vehículo está decorado con publicidad de la época. (p. ej. Lancia Stratos con los colores de Alitalia de la época)

## **6. PARTICIPANTES.**

- 6.1 Los participantes en los eventos de cualquier categoría, deben estar en posesión de un permiso de conducir, que les autorice a circular con su vehículo por las vías públicas. No es necesario ningún otro tipo de permiso. El pasajero o navegante, no tiene obligación de tener permiso de conducir y si es éste el caso, no puede conducir.
- 6.2 Ningún participante podrá tomar la salida sin presentar:
  - a) El permiso de conducir adecuado.
  - b) Un vehículo original, seguro y en buen estado para la utilización por las vías públicas.
  - c) Un seguro vigente, tal como se especifica en el artículo 14 del presente Código.
  - d) Tener en vigor la ITV.

## **7. EL OFICIAL FEVA.**

- 7.1 Definición: El Oficial FEVA es la persona, acreditada como tal por la FEVA, que puede ser designado como su representante en la organización de un evento.  
El Oficial FEVA no será en ningún caso responsable de la organización, ni efectuará ninguna función dirigente, no podrá tener ninguna relación con la organización y no tendrá derecho a participar en el evento. Se deduce que el Oficial FEVA solo será responsable ante la FEVA y disfruta de una autoridad superior en caso de apelación de acuerdo con el Artículo 12.5.  
El Oficial FEVA no se nombra para proteger los intereses del organizador o del patrocinador, su función es la de constituir un cuerpo arbitral imparcial para garantizar la conformidad del evento con el Código de Eventos de la FEVA, con su Reglamento Particular y todos los reglamentos suplementarios. Debe examinar cualquier incidente o infracción del reglamento y comunicar al organizador, que debe actuar en consecuencia, tanto la infracción como la resolución que ha de aplicar a dicha infracción.  
Si un Oficial FEVA participa en un evento puede realizar la función de "Oficial FEVA-Observador". En este caso deberá pagar la inscripción como todos los demás participantes y el organizador no tendrá que soportar ningún gasto.

Esta función de “Oficial FEVA-Observador” es siempre voluntaria y puede ser considerada a propuesta del organizador o por designación secreta de la FEVA en cuyo caso una vez terminado el evento, se presentara ante los organizadores y les entregara la resolución de la Comisión de Eventos y/o Comisión Permanente con su nombramiento. En un mismo evento pueden incluso coincidir dos “Oficiales FEVA-Observadores”, uno propuesto por el organizador y otro por designación secreta de FEVA, en cuyo caso el informe de este ultimo siempre prevalecerá sobre el primero, pudiendo este perder su acreditación si los informe difieren en parámetros importantes. Esta sanción la aplicara la Comisión Permanente a propuesta de la CE.

**7.2** Nombramiento: El Presidente de la CE será el encargado de nombrar los Oficiales FEVA para cada evento y estos serán ratificados por la Comisión Permanente.

La CE debe informar del nombramiento al organizador y de facilitarle el nombre y la dirección del Oficial FEVA designado.

Entre su nombramiento y la fecha del evento, el Oficial FEVA debe ser informado de los preparativos del evento y el organizador debe facilitarle todas las informaciones complementarias que este solicite.

Si a un Oficial FEVA designado le resulta imposible asistir al evento, debe informar inmediatamente al presidente de la CE y proponerle un sustituto. El Presidente de la CE está facultado para aceptar el sustituto o nombrar otro. Un Oficial FEVA no debe ser nombrado más de dos veces consecutivas para un mismo evento.

El Oficial FEVA tiene el derecho de escoger su medio de transporte durante el evento. Si prefiere su propio medio de transporte, la organización deberá reembolsarle los gastos razonables, si por el contrario prefiere no utilizar su propio medio de transporte, la organización, le suministrará un coche y un navegante, con el fin de asegurarle una entera libertad de movimientos. Así mismo, serán de cuenta de organizador los gastos de manutención y hospedaje del Oficial FEVA los días que dure el evento.

**7.3** Informe: Como máximo catorce días después del evento, el Oficial FEVA, debe redactar un informe por escrito, según el modelo oficial del Anexo IV, adjuntando copia de los resultados y lista de inscritos y remitir copia del mismo al Presidente de la CE, a la Secretaria FEVA y al organizador. Se recomienda que, de ser posible, el Oficial FEVA haga saber previamente al organizador del contenido del informe, consensuándolo en la mayor medida posible.

## **8. DIRECCION DEL EVENTO.**

**8.1** En los eventos FEVA es obligatorio nombrar un Director del Evento y un Responsable de Seguridad Vial, aunque coincida en la misma persona, que tienen la responsabilidad global del desarrollo general y control del mismo, de acuerdo con los reglamentos, el programa y las condiciones de la autorización de FEVA y directamente o por delegación, son los encargados de establecer el itinerario y los promedios del evento. Ambos deberán ser mayores de edad y para acreditar que conocen las normas de circulación deberán poseer permiso de conducción en vigor. Es aconsejable que hayan obtenido la acreditación de Oficial FEVA.

**8.2** El Director del Evento y el Responsable de Seguridad Vial deben:

- Tener cuidado de la seguridad de los participantes, de los oficiales y del público.
- Asegurarse que el evento, moleste lo menos posible a los demás usuarios de la carretera.
- Evitar toda indicación en el plano o libro de ruta susceptible de inducir al participante a un error, o a incitarlo a conducir de una forma peligrosa, o a ignorar las reglas de circulación o los límites de velocidad.
- Asegurarse de que el Oficial FEVA está constantemente informado de su posición, estableciendo entre ellos un sistema de comunicación rápido y eficaz, así como del desarrollo del evento, comunicándole cualquier accidente o incidente.

**8.3** El Director del Evento debe sancionar únicamente con las penalizaciones o a la exclusión. El uso de penalizaciones económicas no está autorizado

Será motivo de exclusión del participante:

- a) Conducir de forma peligrosa o sin consideración hacia los demás usuarios de la carretera.
- b) Incumplimiento de señalización o normas de tráfico.

Será motivo de exclusión o penalización del participante, a discreción del Director del Evento:

- a) Utilizar algún instrumento o señalización para dar o recibir información sobre la situación de un control secreto (por ejemplo, la utilización de un teléfono móvil), o disponer de ouvreur.
- b) Esconder o no comunicar al organizador algún incidente o accidente sucedido en el transcurso del evento y que haya implicado a una persona o un bien.
- c) Desviarse considerablemente y/o deliberadamente del itinerario para ganar tiempo.
- d) No presentar el vehículo al control técnico antes de la salida.
- e) Falsear los datos en el formulario de inscripción o no presentar la documentación, tal como se estipula en el reglamento.
- f) Hacer remolcar o transportar el vehículo sobre una parte del itinerario, sin autorización del organizador.
- g) Llevar un vehículo de asistencia o utilizar ayuda exterior organizada, sin autorización. Aquellos eventos en los que el organizador considere oportuno que los participantes puedan llevar asistencia, lo solicitará a la FEVA explicando la necesidad de adoptar dicha medida y esta autorizará o no, la utilización de asistencia para este evento y en las circunstancias concretas
- h) Transportar pasajeros no autorizados, que no sean los oficiales y/o participantes que hayan sufrido una avería.
- i) No dejar adelantar a otros vehículos o bloquearles el paso.
- j) No presentarse al oficial a la hora de la salida.
- k) Estar incapacitado para conducir a consecuencia de haber tomado alcohol o medicamentos.
- l) Tener una conducta o un comportamiento perjudicial para los intereses de los vehículos históricos o un comportamiento incorrecto con el organizador u otros participantes.

## **9. ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS.**

**9.1** El Reglamento Particular de cada evento debe ser redactado por el organizador de acuerdo con este Código de Eventos y posteriormente, autorizado y visado por FEVA. Es obligatorio editar los reglamentos particulares de los eventos en castellano, siendo este el texto oficial y si así lo requiere algún participante, en el idioma de cada comunidad. La FEVA recomienda que se realice una copia en cualquier otro idioma si el número de participantes que utilice ese idioma es alto, pero no será el texto oficial.

**9.2** El organizador puede establecer itinerarios, promedios y reglamentos particulares distintos, para las diferentes categorías de vehículos. Por otra parte, las condiciones solicitadas en el reglamento particular, deben poder ser satisfechas razonablemente por conductores poco experimentados al volante de cualquier tipo de vehículo que pueda participar en el evento. Se recomienda a los organizadores, si se considera preciso, utilizar un coeficiente o un sistema de hándicap que permita a los vehículos más antiguos igualarse con los más modernos dentro de las categorías fijadas en el punto 5, del mismo modo incluir en los reglamentos particulares de sus eventos, un sistema que fomente la antigüedad, autenticidad y originalidad de los vehículos participantes.

**9.3** El organizador tiene el derecho de desestimar una inscripción sin tener que justificar su decisión.

**9.4** Los resultados globales de un evento histórico, deben basarse esencialmente en la habilidad, el cronometraje y la navegación. El evento debe tener suficientes pruebas y controles para establecer esta clasificación.



- 9.5** El organizador de un concurso de elegancia puede, en el desarrollo del mismo y a su entera discreción, atribuir premios especiales, recompensando la originalidad, la calidad de la restauración u otros aspectos selectivos.
- 9.6** Los organizadores de eventos históricos abiertos a las motocicletas, deben prever una señalización de carretera y los documentos de navegación adecuados a este tipo de vehículos y conformes a las convenciones oficiales.
- 9.7** Durante el transcurso del evento, los equipos deben respetar escrupulosamente las Normas de Circulación y Seguridad Vial. Cualquier equipo que no respete las mismas, será excluido y comunicada su exclusión a esta federación. Es responsabilidad del organizador verificar la velocidad o el tipo de conducción de los participantes, por medio de controles secretos y/o en colaboración con cuerpos de seguridad del Estado o de la Autonomía.
- 9.8** La CE está facultada para eliminar un evento del calendario en caso de infracciones leves de su organizador a la normativa establecida en el presente Código de Eventos o prohibir su realización, tomando las medidas que se consideren oportunas, si son infracciones graves.
- 9.9** Si se incluyen tests de habilidad, se han de establecer unas penalizaciones para las llegadas prematuras y fijar la distancia total en menos de 3 Km.
- 9.10** Es conveniente establecer una distancia mínima de 5 Km. entre controles de parada obligatoria.
- 9.11** Después de su nombramiento, el Oficial FEVA designado debe recibir:
- Antes del evento, toda la información que se entregara a los participantes, la lista de inscritos, el itinerario completo con los puntos de control y las velocidades medias aplicadas, todo ello indicado sobre un mapa.
  - Antes de la salida, el libro o libros de ruta, una copia de la póliza del seguro R/C del evento y de todas las autorizaciones necesarias.
  - A su cargo, la organización debe suministrar al Oficial FEVA un medio de transporte adecuado, albergue y comidas durante todo el desarrollo del evento y abonarle de los gastos de desplazamiento y otros gastos inherentes al evento que hayan sido sufragados por él, reembolsándoselos contra la presentación de facturas, como muy tarde el último día del evento o al primer requerimiento que le realice el Oficial FEVA.

## **10. VERIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.**

- 10.1** La organización debe nombrar comisarios competentes, encargados de las verificaciones técnicas y administrativas de todos los participantes en el evento.
- 10.2** En las Verificaciones técnicas se comprobará que los datos del vehículo se corresponden con los facilitados en el boletín de inscripción, la originalidad y autenticidad, tanto mecánica como estética de los vehículos participantes, así como los decibelios de los escapes. Con ellas se pretende, esencialmente, supervisar la legalidad, la seguridad y las aptitudes para circular por las carreteras, así como también la apariencia y autenticidad de los vehículos.
- Los vehículos deben ser examinados antes de la salida y pueden ser examinados en cualquier momento del evento, a criterio del organizador o del Oficial FEVA, pudiendo cualquiera de ellos excluir del evento tanto al vehículo como al participante que no cumpla con las condiciones exigidas en la legalidad vigente o en su Reglamento Particular. El Oficial FEVA reflejara el incidente en su informe y tendrá la facultad de denunciar el hecho ante el organizador para que este obre en consecuencia.
- En caso de inobservancia del organizador, el Oficial FEVA suspenderá el evento denunciando ante las autoridades competentes lo sucedido. A la vista de su informe, la FEVA procederá a dictar una sanción contra dicho organizador y su equipo humano, responsable del evento,



inhabilitándolos durante un año como mínimo y cinco años como máximo para realizar eventos FEVA y hará llegar la misma a las fuerzas de seguridad, autoridades locales y autonómicas y a las compañías de seguros.

- 10.3** En las Verificaciones Administrativas se comprobará la documentación del vehículo, en especial el Permiso de Circulación, la vigencia de su ITV y seguro de responsabilidad civil de contratación obligatoria, así como del Permiso de Conducción del conductor y de los posibles conductores.
- 10.4** El examen practicado por los Oficiales FEVA, no significa que la FEVA, asuma la responsabilidad de la legalidad de los documentos aportados por los participantes ni de la seguridad o aptitud para circular de los vehículos.

## **11. REGLAMENTO PARTICULAR Y NORMAS PARA EL ORGANIZADOR.**

**11.1** El organizador debe estar cubierto por un seguro adecuado, tal como se describe en el Artículo 14 de este Código de Eventos FEVA.

**11.2** El Reglamento Particular y los detalles del evento deben publicarse, al menos, dos semanas antes de la fecha de cierre de inscripciones del evento.

**11.3** El Reglamento Particular debe contener:

- a) El nombre, número cronológico de la edición y tipo del evento.
- b) El nombre del organizador, la ubicación de la Oficina Permanente y teléfonos de urgencia
- c) Una declaración conforme el evento cumple las exigencias del Código de Eventos de la FEVA.
- d) El número de autorización FEVA
- e) Fecha, horario y lugar del evento.
- f) Descripción y normas básicas del evento.
- g) Los participantes y vehículos admitidos, número máximo y criterios de selección, así como clase y categoría de los mismos.
- h) Declaración de haber comprobado la documentación necesaria de acuerdo con el Artículo 6 de este código.
- i) Forma de inscribirse, fechas de apertura y cierre de inscripciones, importe de los derechos de inscripción y la información relativa a su abono, así como lo que recibirán a cambio los participantes (rutómetro, comida, cena, alojamiento, placas, recuerdos, etc.)
- j) Los nombres de la Dirección del Evento, el Director, el Responsable de Seguridad Vial, el Secretario, los Comisarios y el Oficial FEVA, si lo hubiera.
- k) La hora, lugar y forma de publicación de los resultados provisionales así como la forma de desempatar en el caso que dos o más participantes obtengan la misma puntuación.
- l) Las normas referentes a la utilización de ayudas eléctricas o electrónicas. El organizador puede prohibir la utilización de aparatos de medida si lo desea, restringirlos o penalizarlos. Siendo la recomendación de FEVA la utilización de penalizaciones para el uso de cualquier ayuda adicional a las propias del vehículo.
- m) La relación de vehículos oficiales (ver Art. 11.4 párrafos k y m).
- n) Procedimiento en caso de reclamación.
- ñ) Relación de trofeos.
- o) Resumen y baremo de penalizaciones.
- p) Lugar y hora exactas para efectuar las verificaciones técnicas y administrativas.
- q) Los organizadores pueden marcar todo tipo de exigencias en los vehículos, pero no en los atuendos de sus participantes. FEVA recomienda que se motive a los participantes en los concursos de elegancia a vestirse de acuerdo a sus vehículos, para dar más vistosidad al acto. Si un participante se presenta a un concurso de elegancia con atuendos normales no podrá ser penalizado por ello.
- r) Cualquier información complementaria que la organización considere de interés como:
  - Parking previsto para los remolques y coches que no participen en el evento.

- Información de los hoteles, con direcciones completas y números de teléfono.

#### **11.4** Los organizadores deben:

- a) Evitar autopistas y carreteras con gran afluencia de circulación, salvo si se considera necesario para evitar aglomeraciones o zonas congestionadas y escoger el itinerario después de consultar a las autoridades locales.
- b) Suspender cualquier evento en el que los vehículos se tengan que desplazar por la zona conflictiva ante una alerta oficial por causas meteorológicas
- c) Los organizadores son los responsables de las molestias que sus eventos causen a la sociedad y deberán velar para que la conducta de los participantes sea educada y respetuosa hacia ella y cumplan con las normas de tráfico, por ello la FEVA recomienda a los organizadores no realizar actividades después de las veintidós horas y antes de las nueve horas para evitar causar molestias de ruidos en las horas de descanso del vecindario y prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, incluso en comidas y cenas siempre que, posteriormente, el desarrollo del mismo implique conducción. El Oficial FEVA ha de comunicar al organizador las conductas inapropiadas, entrando en sus facultades tomar medidas contra el participante, pudiendo llegar a su exclusión.
- d) Se prohíben los cronometrajes oficiales dentro de las poblaciones. Estos han de situarse como mínimo 100 metros antes y/o 1.000 metros después de las poblaciones, de un Stop o cruce peligroso y de posibles embotellamientos. Los controles horarios intermedios, deben situarse en zonas amplias que permitan la circulación de los vehículos por el control, sin obstruir el tráfico normal. El paso por núcleos poblados con densidad alta de tráfico se recomienda efectuarlo con tiempo neutralizado.
- e) Instalar paneles apropiados antes de la zona de control para avisar a los participantes de su ubicación, obviamente a excepción de los secretos.
- f) Evitar desfiles tanto en ciudad como en carretera a velocidades inferiores a 20 Km. /h.
- g) Obtener la autorización y cooperación de la policía en todo momento.
- h) Informar a los participantes de eventuales dificultades para repostar carburante u otros elementos extraordinarios ajenos al evento.
- i) Poner a disposición de los participantes su propio número de teléfono de emergencia para ayudar a los participantes en caso de problemas médicos de urgencia.
- j) Excluir del evento a los participantes que hayan sido sancionados por haber infringido el código de circulación y en caso de reincidencia, prohibir la inscripción de dicho participante en manifestaciones de esa tipología.
- k) Facilitar una placa distintiva a los vehículos oficiales. Los Oficiales FEVA deben recibir de la organización y llevar una tarjeta identificativa así como placas en el vehículo que lo identifiquen como tal. Obviamente el Oficial FEVA de designación secreta queda exento de este punto.
- l) Se recomienda que los organizadores pongan a disposición de los participantes una grúa o vehículo de asistencia.
- m) Es obligatorio el uso de un vehículo de la organización que salga entre 15 y 30 minutos antes de la salida oficial del evento para comprobar que el recorrido está expedito.
- n) Los organizadores, deben publicar los resultados provisionales cada día.

## **12. RECLAMACIONES.**

**12.1** Solo tiene derecho de reclamación el participante que considere dañados sus intereses, a raíz de una decisión, una acción o una omisión del organizador, de un oficial, de un participante, o de cualquier persona implicada en el evento.

**12.2** Si un participante estima lesionados sus intereses, puede transmitir su queja al Director del Evento y si esta no se resuelve de la forma que él cree adecuada, tiene derecho a interponer una reclamación.

**12.3** La reclamación debe efectuarse por escrito dirigido al Director del Evento, acompañada de los derechos de reclamación establecidos por el organizador, dentro del plazo previsto en el reglamento. El Director del Evento, debe registrar la hora de recepción de la reclamación y convocar cuanto antes una reunión entre los oficiales, el reclamante y él mismo, informando al Oficial FEVA de la hora y lugar de la reunión. Este tiene el derecho de asistir a la misma, pero debe abstenerse de participar en las discusiones.

**12.4** Las partes, tienen el derecho de convocar a testigos, pero deben defenderse ellos mismos, y no tienen derecho a una representación legal. Si una parte debidamente convocada a la reunión, no se presenta, se puede emitir un juicio por defecto.

**12.5** Si el demandante no quedara satisfecho, tiene el derecho, sin gastos suplementarios, de interponer una apelación ante el Oficial FEVA y en caso de no quedar satisfecho con la resolución, trasladar dicha apelación a la Comisión de Eventos FEVA cuyo veredicto será definitivo.

**12.6** Si la reclamación está fundamentada y se admite, los derechos de reclamación serán reembolsados.

### **13. PREMIOS.**

**13.1** Los participantes deben recibir premios (trofeos) simbólicos, nunca dinero u objetos de valor. Los premios serán siempre otorgados atendiendo a las clasificaciones por categorías, pudiendo existir una mención en la entrega de premios para el ganador absoluto

### **14. SEGUROS.**

**14.1** El organizador de un evento debe contratar a una aseguradora de reconocida solvencia, un seguro de responsabilidad civil, cuyo límite corresponda al mínimo exigido por las leyes donde transcurre el evento (en España 600.000 €.). Las garantías de la póliza, deben ser suficientes para proteger a los organizadores, los comisarios, Oficiales FEVA y los patrocinadores implicados en la organización del evento, contra las reclamaciones y los gastos surgidos a causa de accidentes o incidentes causados por la negligencia de cualquier persona o asociación antes mencionada.

**14.2** Todos los participantes deben poseer un certificado de seguro para su vehículo, conforme a las exigencias del código de circulación del país o países por donde se desarrolle el evento. Los conductores deben firmar una declaración manifestando que todas las personas del equipo que puedan conducir el vehículo están cubiertas por el seguro de responsabilidad civil del mismo o por una individual si es el caso, durante el desarrollo del evento. Los organizadores por no estar capacitados legalmente para la interpretación de los documentos de seguros, no pueden certificar la validez del seguro particular para participar en el evento.

**14.3** En el caso que un participante no pueda firmar la declaración mencionada en párrafo 14.2, el organizador debe, si es posible en su país, contratar un seguro de responsabilidad civil complementario que cubra todos los riesgos en materia de daños materiales propios y/o ocasionados a terceros que no estarían cubiertos por el seguro del propio vehículo. Si esto no es posible, el participante no será autorizado a formar parte del evento.

**14.4** Para los eventos que se desarrollen total o parcialmente por carreteras cerradas al tráfico, en circuitos habilitados expresamente para el evento o permanentes, el organizador debe contratar un póliza que cubra la responsabilidad civil de los participantes de los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para los daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de

suscripción obligatoria, entendiendo que tales límites están referidos a la unidad de siniestro, independientemente del número de personas dañadas

#### **15. VARIOS.**

**15.1** El presente Código de Eventos FEVA es válido para todo tipo de eventos en los que participen vehículos que circulen por las vías públicas, circuitos y/o en concursos estáticos.

**15.2** Cualquier otro reglamento publicado o decisión tomada por la CE después de la publicación de este Código de Eventos FEVA, se considerará parte integrante del mismo.

## ANEXO I



### REGLAMENTO GENERAL PARA EVENTOS DE REGULARIDAD HISTÓRICA FEVA

#### ARTICULO 1 - ORGANIZACION

1.1.- La Federación Española de Vehículos Antiguos, en lo sucesivo FEVA, establece el Reglamento General para Eventos de Regularidad Histórica FEVA.

1.2.- Orden de prelación:

Serán de aplicación, por orden de prelación, los siguientes reglamentos:

El Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003 en su Sección 3ª del Anexo II) y la Instrucción 05/TV-48 de la DGT que desarrolla el mismo.

El Código de Eventos FEVA

El presente Reglamento General.

El Reglamento Particular de cada evento autorizado por FEVA.

#### ARTÍCULO 2 - DEFINICION DE LOS EVENTOS

2.1.- Los eventos de regularidad histórica FEVA son eventos no deportivos, en los que participan vehículos con más de 30 años de antigüedad y en los que se establece una clasificación en función de una velocidad media impuesta.

Se pueden distinguir tres tipos de eventos de regularidad histórica FEVA:

Tipo A - Eventos de regularidad histórica FEVA que se celebren en carreteras abiertas al tráfico en general.

Tipo B - Eventos de regularidad histórica FEVA que se celebren total o parcialmente en vías cerradas al tráfico expresamente para el evento.

Los eventos de tipos A y B, serán denominados "Rallyes de Regularidad".

Tipo C - Eventos de regularidad histórica FEVA que se celebren en circuitos permanentes y cerrados al tráfico.

Estos eventos serán denominados "Eventos de Regularidad Histórica en Circuito".

También puede darse la combinación de los tres tipos de eventos en uno solo.

2.2.- Los participantes deberán respetar, durante todo el recorrido de un evento, las normas del Reglamento General de Circulación y los reglamentos aplicables a cada evento.

2.3.- La Organización deberá obtener la autorización de FEVA, así como la autorización administrativa correspondiente.

#### ARTÍCULO 3 - VEHICULOS ADMITIDOS

3.1.- Podrán ser admitidos los vehículos fabricados hasta 30 años antes del día de celebración del evento, los Vehículos Históricos de acuerdo al R.D.1247/1995 y los titulares de una Tarjeta FIVA o FEVA siempre que dispongan de Permiso de Circulación, ITV y Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria.

Si a la fecha del evento la legislación española lo permite, podrá crearse una clase aparte (Clase H) con los vehículos comprendidos entre 25 y 30 años de antigüedad.

En los casos de aquellos vehículos matriculados con antigüedad inferior a veinticinco años, pero con fecha de fabricación anterior, será el participante quien deberá demostrar, con documentación probatoria suficiente, su

antigüedad, entendiéndose como tal la del vehículo en concreto, nunca la del modelo a que pertenece o la serie a que corresponde.

#### **ARTÍCULO 4 - PARTICIPANTES ADMITIDOS**

##### **4.1.- Serán admitidos a participar:**

Como conductores, los poseedores del correspondiente Permiso de Conducción en vigor.

Como acompañantes, solo se requiere ser mayor de 18 años o entre 12 y 18 años con permiso paterno por escrito.

Puntuaran en las distintas clasificaciones según efectúen su inscripción, como conductor o acompañante. Si el conductor no es el propietario, debe estar autorizado por este, por escrito, para utilizar/conducir el vehículo.

##### **4.2.- El organizador tiene derecho a rechazar cualquier inscripción sin tener que justificar su decisión.**

#### **ARTICULO 5 - SEGUROS**

**5.1.-** El organizador de un Evento de Regularidad Histórica FEVA, estará obligado a la contratación de una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil. Se recomienda que dicha contratación se realice a través de la propia FEVA que, en cada momento, tendrá concertadas con la Compañía de Seguros idónea, las condiciones más ventajosas.

La cobertura mínima de este seguro vendrá definida por el tipo de evento a organizar. Así:

- Para los eventos de regularidad histórica de tipo A (Art. 2.1): Se considera que, celebrándose estos en carreteras abiertas al tráfico en general, un eventual siniestro no estaría excluido del concepto de "hecho de la circulación" cubierto por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de los participantes y solo será necesario un Certificado de la compañía de seguros en el que se contrate la responsabilidad civil que pudiera incumbirle como organizador, derivada de la celebración del evento, por un mínimo de 600.000 €.

- Para los eventos de regularidad histórica de tipo B o C (Art. 2.1): Considerando que al celebrarse en recintos o vías cerrados al tráfico o habilitados expresamente para el evento, el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria pierde su vigencia, será necesario Certificado de la compañía de seguros con la que se contrate la responsabilidad civil, en el que se haga constar expresamente que están cubiertos todos los participantes del evento, de los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para los daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria, entendiéndose que tales límites están referidos a la unidad de siniestro, independientemente del número de personas dañadas, de acuerdo con la Instrucción 04/TV-41 de la DGT. Por todo lo anterior, en el certificado de la compañía de seguros se debe especificar claramente que *"la cobertura del seguro que cubre la responsabilidad civil de la actividad será por un capital de 100.000 € en daños materiales y 350.000 € en daños personales por unidad de siniestro"* (estos son los importes mínimos fijados en el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero).

#### **ARTICULO 6 - INSCRIPCIONES**

**6.1.-** Las inscripciones en los Eventos de Regularidad Histórica FEVA deberán ser remitidas obligatoriamente a cada Entidad Organizadora, acompañando fotocopia del Permiso de Circulación, ITV y Seguro Obligatorio del vehículo.

##### **6.2.-** En toda inscripción, deberán figurar:

Nombre, domicilio, DNI o Pasaporte y número de teléfono del conductor y acompañante.

Club al que pertenecen (Será correcto consignar NINGUNO).

Marca, modelo y año de fabricación del vehículo.

ITV y seguro obligatorio del vehículo, que cubra, al menos, el tiempo de participación en el evento.

Justificante del ingreso de los derechos de inscripción.

**6.3.-** El importe de los derechos de inscripción, el plazo de recepción y la cuenta de ingreso de las mismas, deberá figurar, obligatoriamente, en el Reglamento Particular del evento.

**6.4.-** El Organizador adjudicará el número de orden de los equipos a su criterio, procurando reservar los primeros lugares a los equipos habituales en los Campeonatos, Copas, Trofeos y Challenges en los que sea puntuable el evento. La salida se efectuará según el orden creciente de los números de dorsal.

**6.5.-** Una vez cerrado el plazo de inscripción, los cambios en el equipo (conductor, acompañante o vehículo) deberán ser expresamente autorizados por la Organización.

## **ARTÍCULO 7 - DIRECCION DEL EVENTO**

**7.1.-** En los Eventos de Regularidad Histórica FEVA será obligatorio nombrar, al menos, un Director del Evento y un Responsable de Seguridad Vial, que pueden coincidir en la misma persona física, titulares de un Permiso de Conducción, un Secretario y un Comisario, que se encargaran, además de la dirección del mismo, de las verificaciones técnicas y administrativas, así como los cronometradores que fueran necesarios. FEVA se reserva el derecho de designar Oficiales FEVA en los eventos que considere oportuno.

## **ARTÍCULO 8 - REGLAMENTO PARTICULAR**

**8.1.-** Al menos 45 días antes del comienzo del evento, su Reglamento Particular firmado por el Director del Evento, acompañado del "Certificados de Seguro R/C" del organizador y del justificante de ingreso de los derechos de autorización, deberán remitirse a la Secretaría de la FEVA, (secretaria@feva.es) al objeto de obtener la preceptiva autorización.

**8.2.-** El Reglamento Particular deberá contener: el título del evento, número cronológico de la edición, nombre del organizador, fecha y lugar de celebración, el Programa – Horario del evento (Parques de Salida y Llegada, Verificaciones, Etapas, Reagrupamientos, Entrega de trofeos, etc.), la fecha de apertura y cierre de inscripciones, los nombramientos de la Dirección del Evento, el compromiso de realizar bajo su responsabilidad, antes del comienzo del evento, el control de la vigencia de la documentación precisa y de manera especial de la ITV, del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria y del Permiso de Circulación de todos y cada uno de los vehículos participantes, guardando fotocopia de los mismos y comprometiéndose a no permitir la participación de ningún vehículo que no cumpla dichos requisitos, la ubicación de la Oficina Permanente del Organizador, relación de premios y/o trofeos y demás características específicas del evento y deberá ser publicado un mes antes del inicio del mismo.

**8.3.-** Las modificaciones al Reglamento Particular serán notificadas a través de comunicados o notas del Organizador que deberán ser aprobados por:

- Antes del comienzo del evento, por la FEVA.
- Después del comienzo del evento, por la Dirección del mismo.

## **ARTICULO 9 - LIBRO DE RUTA (Rutómetro)**

**9.1.-** El Organizador de los eventos de tipos A o B (rallyes) deberá poner a disposición de los participantes, un Libro de Ruta (Rutómetro) que mide y describe, detalladamente, el recorrido total, especificando las etapas, secciones y sectores así como los tramos en que se establezcan controles de regularidad (Tramos de Clasificación). Las indicaciones contenidas en el Libro de Ruta deben ser fiel reflejo de las que se encontrarán los participantes en la carretera (texto, idioma, etc.). Se entregará a los participantes el tiempo antes de la salida que determine el Organizador, siendo el mismo para todos los equipos y será responsabilidad de este, el garantizar que hasta ese momento, el recorrido del evento ha permanecido secreto. Quedan por ello prohibidos los reconocimientos antes o durante el evento, por los equipos o cualquier persona relacionada con los mismos bajo pena de exclusión.

**9.2.-** El Organizador establecerá un tramo, llamado "Tramo de Ajuste", para que cada participante pueda comprobar y adecuar sus mediciones con las del Libro de Ruta y que deberá estar a disposición de estos al menos 7 días antes del comienzo del evento.

## **ARTÍCULO 10 - PLACAS Y NUMEROS**

**10.1.-** El Organizador entregará a cada equipo una o dos placas con el número otorgado. Dichas placas deberán colocarse en lugar bien visible, en el exterior y en la parte delantera del vehículo, caso de ser una sola placa, o delantera y trasera caso de ser dos placas. Estas placas no podrán ocultar las matrículas del vehículo.



**10.2.-** Los números serán de color negro o rojo sobre fondo siempre blanco, tendrán unas dimensiones mínimas aproximadas de 30x30 cm. e irán colocados sobre las puertas delanteras del vehículo o en el caso de las motocicletas, sobre el carenado o en el peto-dorsal

**10.3.-** Los espacios publicitarios que se encuentran en los números y placas, están reservados a la publicidad del Organizador y los participantes no podrán rehusar esta publicidad ni la facultativa de la organización.

## **ARTÍCULO 11 - CARNÉ DE CONTROL**

**11.1.-** A la salida de los eventos tipos A y B (rallyes), los equipos recibirán un Carné de Control en el que figurarán los tiempos impartidos para cubrir la distancia entre dos controles horarios. Dicho carné, podrá ser requerido en el control de llegada y en ese caso, será sustituido por otro nuevo en el momento de la salida.

**11.2.-** El equipo es el único responsable de su Carné de Control y deberá estar disponible a cualquier requerimiento de los comisarios, únicos autorizados a inscribir la hora en el mismo.

**11.3.-** El carné deberá ser presentado personalmente, en los puestos de control, por un miembro del equipo para su visado. Corresponde pues a este decidir el momento preciso de presentar su Carné de Control al comisario responsable y verificar que la exactitud de las anotaciones de tiempos ha sido correcta.

## **ARTICULO 12 - VERIFICACIONES**

**12.1.-** Antes de la salida, el Organizador establecerá una Verificación Administrativa que controlara, al menos, Permiso de Circulación, ITV y Seguro Obligatorio del vehículo, así como el Permiso de Conducción del conductor y una Verificación Técnica para comprobar los datos del vehículo.

**12.2.-** En cualquier momento, durante el transcurso del evento, podrán efectuarse controles sobre la legalidad de los equipos participantes.

**12.3.-** Un vehículo podrá no ser autorizado a tomar la salida, si a juicio de la Dirección del Evento, no ofreciera garantía suficiente para su seguridad de marcha.

## **ARTICULO 13 - RECORRIDO**

**13.1.-** Los eventos de tipos A y B (rallyes) constaran de Etapas, Secciones, Sectores, Tramos de clasificación y Tramos de enlace.

- **Etapas:** Cada una de las partes del recorrido separadas por una parada de al menos 9 horas.
- **Sección:** Es la parte del recorrido existente entre dos controles horarios de parada obligatoria.
- **Sector:** Parte del recorrido comprendida entre la salida del evento o de una sección y la de su primer tramo de clasificación; o entre la salida de un tramo de clasificación y la del siguiente; o entre la salida del ultimo tramo de clasificación y la llegada de su sección o del evento.
- **Tramo de clasificación:** Parte del recorrido en la cual se medirá la regularidad de los participantes, penalizando tanto el adelanto como el retraso sobre la media impuesta.
- **Tramo de enlace:** Parte del recorrido entre la salida del evento y el comienzo del primer tramo de clasificación; o entre dos tramos de clasificación; o entre el final del ultimo tramo de clasificación y el final de la sección o del evento.

**13.2.-** Durante todo el recorrido deberán ocupar el vehículo, solamente, los dos miembros del equipo legalmente inscrito, que deberá respetar íntegramente el recorrido indicado en el Libro de Ruta, salvo decisión en contra de la Dirección del Evento.

**13.3.-** Las reparaciones efectuadas por el propio equipo están autorizadas durante el desarrollo del evento. Las "Asistencias" solamente podrán establecerse en los lugares determinados por el organizador.

**13.4.-** Se prohíbe expresamente la utilización de vehículos que precedan el paso de los participantes (ouvreurs) y de los vehículos de seguimiento para asistencias.

## **ARTÍCULO 14 - VELOCIDAD MEDIA IMPUESTA**

**14.1.-** En los eventos de tipos A y B (rallyes), la velocidad media impuesta será, para todo el recorrido, siempre inferior a 50 Km. /h. El Organizador ajustará ésta a las condiciones de la vía por la que se circule, evitando que el cumplimiento de la velocidad media impuesta, obligue a los participantes a infringir las Normas de Circulación o a circular de forma temeraria.

**14.1.1.-** En los Tramos de Clasificación, respetando el límite mencionado, podrá variarse la velocidad media impuesta para cada uno de ellos o dentro de los mismos, en parte o en la totalidad. También podrán contemplarse distintas velocidades medias para las diferentes clases.

**14.1.2.-** En los Tramos de Enlace, la velocidad media impuesta no habrá de ser necesariamente igual a la del tramo de clasificación anterior ni a la del siguiente.

**14.2.-** En los eventos de tipo C (circuitos) el límite de 50 Km. /h en la velocidad media impuesta podrá ser aumentado hasta los 80 Km. /h. con la autorización expresa de la FEVA. Así mismo, cuando un evento de los tipos A y B realice algún "Tramo de Clasificación" en un circuito permanente podrá adaptar sus velocidades medias, única y exclusivamente para esos tramos, a esta misma norma y con la misma autorización expresa de la FEVA. La velocidad máxima o el tiempo más corto no deben en ningún caso constituir el factor determinante para la clasificación.

## **ARTICULO 15 - CONTROLES**

**15.1.-** En los eventos de tipos A y B estos, se situarán en zonas que no obstaculicen ni total ni parcialmente la circulación de los demás usuarios de la vía pública. El funcionamiento de un Control Horario de parada obligatoria, comienza cuando el vehículo atraviesa el panel de aviso de comienzo de zona de control. A una distancia, aproximada, de 25 metros, el emplazamiento del puesto de control estará indicado por otro panel. La duración de la parada en las zonas de control, no deberá exceder del tiempo necesario para las operaciones de anotación horaria.

Sólo se puede anotar la hora real de paso en el Carné de Control, si los dos miembros del equipo, así como el vehículo, se encuentran en la zona de control y en la inmediata proximidad de la mesa del control.

La hora de paso es aquella en la que, uno de los miembros del equipo, presenta el Carné de Control al comisario en funciones y este anotará la hora manualmente o por medio de aparato impresor.

La hora ideal de presentación, es la que se obtiene sumando el tiempo otorgado para recorrer una sección a la hora de salida de esa sección, estando expresados en horas, minutos y segundos.

El equipo no incurrirá en ninguna penalización, por adelanto ni por retraso, si la hora ideal de presentación del Carné de Control, corresponde al transcurso del minuto ideal de presentación. Ejemplo: Un equipo que debe pasar un control a las 18h. 27' 15'', no será penalizado si su carné es presentado entre las 18h. 27' 15'' y las 18h. 28' 14''

Los puestos de control, comenzarán a funcionar 15 minutos antes de la hora ideal de paso del primer participante y salvo decisión contraria de la Dirección del Evento, dejarán de funcionar 30 minutos después de la hora ideal de paso del último participante.

**15.2.-** Controles horarios de salida y llegada:

- Del rallye, etapa o sección: indicados mediante pancartas a la hora y lugar indicados en el Reglamento Particular, Libro de Ruta y/o Carné de Control.
- De Tramo de Clasificación: No siendo estos obligatorios, si los hubiere funcionarían como los anteriormente descritos y si no los hubiere, será entonces necesario que cada equipo tome la salida en la referencia indicada en el Libro de Ruta y a la hora marcada en su Carné de Control.

**15.3.-** Controles de paso: indicados mediante pancartas. En estos controles, el comisario en funciones, deberá simplemente visar el Carné de Control cuando le sea presentado por el equipo que es el responsable de hacer controlar su carné.

**15.4.-** Controles de reagrupamiento: varias zonas de reagrupamiento podrán ser establecidas a lo largo del recorrido. Si a la entrada y salida de estas zonas, el control de reagrupamiento fuese un control horario de parada obligatoria su funcionamiento será como el de este. Si por el contrario, no hubiese control horario de parada obligatoria, los equipos deberán tomar la salida a la hora indicada en su Carné de Control.

**15.5.-** Controles de regularidad: se establecerán en los Tramos de Clasificación, en número y localización secretos, a criterio del Organizador, debiendo estar oculta su presencia en la mayor medida de lo posible. Solo se dará cuenta del número y ubicación de estos controles al término del evento. Se prohíben los cronometradores oficiales dentro de las poblaciones. Los controles han de situarse como mínimo 100 metros antes y/o 1.000 metros después de las poblaciones, de un Stop o cruce peligroso y de posibles embotellamientos.

**15.6.-** Los equipos deberán estar a disposición del Director del Evento 15 minutos antes de la hora ideal de salida que figura en el Carné de Control.

**15.7.-** El intervalo de salida entre cada dos vehículos será, como mínimo de 30 segundos. Dicho intervalo podrá ser aumentado a criterio del Director del Evento si las circunstancias lo permiten y aconsejan.

## **ARTÍCULO 16 – CRONOMETRAJE Y EQUIPOS DE MEDIDA**

**16.1.-** El cronometraje podrá ser realizado al segundo, décima, centésima o milésima, con desprecio de la fracción restante según el caso y se tomara, como referencia, el paso del extremo delantero del vehículo por el control de regularidad. Si la toma de tiempos se realiza mediante “transponder”, dará fe la ubicación de este.

**16.2.-** La autorización, prohibición o penalización por el uso de sistemas de navegación y equipos de medida, electrónicos y/o mecánicos, deben estar estipuladas en el Reglamento Particular

## **ARTICULO 17 - CLASIFICACIONES**

**17.1.-** En los Eventos de Regularidad Histórica es conveniente organizar las clasificaciones conforme a la edad de los vehículos, de acuerdo a las clases que a continuación se especifican:

Clase A	vehículos construidos antes de 31-12-1904
Clase B	vehículos construidos entre 1-01-1905 y 31-12-1918
Clase C	vehículos construidos entre 1-01-1919 y 31-12-1930
Clase D	vehículos construidos entre 1-01-1931 y 31-12-1945
Clase E	vehículos construidos entre 1-01-1946 y 31-12-1960
Clase F	vehículos construidos entre 1-01-1961 y 31-12-1970
Clase G	vehículos construidos entre 1-01-1971 y el límite de edad de 30 años
Clase H	vehículos construidos entre 25 y 30 años antes de la fecha del evento.

Del mismo modo, se recomienda a los organizadores utilizar un coeficiente o un sistema de hándicap que permita a los vehículos más antiguos igualarse con los más recientes.

**17.2.-** Al final de cada evento se publicara una Clasificación General por Clases, independientemente de cualesquiera otras clasificaciones que el Organizador establezca, con expresión del total de puntos de penalización acumulados, en orden creciente y detalle de las penalizaciones asignadas a cada participante en cada control, horario o secreto, especificando la ubicación kilométrica exacta de estos. Será ganador el equipo que menos puntos de penalización acumule.

**17.3.-** En caso de empate en las penalizaciones, será ganador el equipo que tenga más “ceros” al paso por los controles de regularidad. De persistir el empate se consideraran las penalizaciones “unos”, “doses”, “treses”, etc.

**17.4.-** Una vez publicada la Clasificación Final Provisional, se abrirá un periodo de 30 minutos para que los participantes presenten sus reclamaciones de acuerdo con el Art. 18 de este Código. Pasado este tiempo y con las correcciones a que hubiere lugar, pasara a ser la Clasificación Final Definitiva.

## **ARTÍCULO 18 - RECLAMACIONES Y APELACIONES**

**18.1.-** Solo tiene derecho de reclamación el participante que considere dañados sus intereses, a raíz de una decisión, una acción o una omisión del organizador, de un oficial, de un participante, o de cualquier persona implicada en el evento.

**18.2.-** Si un participante estima lesionados sus intereses, puede transmitir su queja al Director del Evento y si esta no se resuelve de la forma que él cree adecuada, tiene derecho a interponer una reclamación.

**18.3.-** La reclamación debe efectuarse por escrito dirigido al Director del Evento, acompañada de los derechos de reclamación establecidos por el organizador, dentro del plazo previsto en el reglamento. El Director del Evento, debe registrar la hora de recepción de la reclamación y convocar cuanto antes una reunión entre los oficiales, el reclamante y él mismo, informando al Oficial FEVA de la hora y lugar de la reunión. Este tiene el derecho de asistir a la misma, pero debe abstenerse de participar en las discusiones.

**18.4.-** Las partes, tienen el derecho de convocar a testigos, pero deben defenderse ellos mismos, y no tienen derecho a una representación legal. Si una parte debidamente convocada a la reunión, no se presenta, se puede emitir un juicio por defecto.

**18.5.-** Si el demandante no quedara satisfecho, tiene el derecho, sin gastos suplementarios, de interponer una apelación ante el Oficial FEVA y en caso de no quedar satisfecho con la resolución, trasladar dicha apelación a la Comisión de Eventos FEVA cuyo veredicto será definitivo.

**18.6.-** Si la reclamación está fundamentada y se admite, los derechos de reclamación serán reembolsados.

#### **ARTICULO 19 - HORA OFICIAL DEL EVENTO**

**19.1.-** Se procurara hacer coincidir la hora oficial del evento con la señal emitida por la "Cia. Telefónica Nacional de España" a través de su servicio horario (093), no obstante prevalecerá la expuesta, 15 minutos antes de la salida del primer equipo, en el control de salida.

#### **ARTÍCULO 20 - PREMIOS Y TROFEOS**

**20.1.-** El Organizador otorgará trofeos, al menos, a los tres primeros clasificados, conductor y acompañante, de cada Clase.

**20.2.-** No se permite la entrega de premios en metálico.

#### **ARTICULO 21 - PENALIZACIONES**

Independientemente de otras que pudiera establecer el organizador, se entenderán como validas las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Penalización</b>
<b>21.1.-</b> Por cada segundo de adelanto o retaso en cada control horario a partir del minuto ideal de paso	1 punto
<b>21.2.-</b> Por cada segundo o fracción de adelanto o retraso en cada control secreto de regularidad	1 punto
<b>21.3.-</b> Por detención voluntaria en un tramo de clasificación denunciada por un comisario o cronometrador	100 puntos
<b>21.4.-</b> Infracción al Código de la Circulación denunciada por la Autoridad Competente	Exclusión
<b>21.5.-</b> Perdida de una placa	60 puntos
<b>21.6.-</b> Perdida de un dorsal	60 puntos
<b>21.7.-</b> Perdida de un dorsal que impida la identificación del participante al paso por los controles de regularidad, o la perdida de ambos dorsales o placas	Exclusión
<b>21.8.-</b> Perdida, modificación o tachadura en el Carné de Control	Exclusión
<b>21.9.-</b> Penetrar en zona de control por dirección distinta a la prevista en el Libro de Ruta o volver a atravesar o entrar una vez visado el Carné de Control	Exclusión
<b>21.10.-</b> Remolque o transporte del vehículo durante parte del recorrido	Exclusión
<b>21.11.-</b> Bloquear el paso a otros vehículos o dejar detenido el vehículo de forma que constituya peligro	Exclusión
<b>21.12.-</b> No obedecer las instrucciones de la Dirección del Evento	Exclusión
<b>21.13.-</b> Mantener una conducta irrespetuosa o comportamiento descortés hacia el resto de participantes o hacia la organización del evento durante su celebración	Exclusión
<b>21.14.-</b> No entregar el Carné de Control	Exclusión
<b>21.15.-</b> Abandono de un miembro del equipo	Exclusión
<b>21.16.-</b> No pasar por cualquiera de los controles	5.000 puntos
<b>21.17.-</b> Por cada minuto de retraso en la presentación en Parque de Salida	10 puntos
<b>21.18.-</b> Utilización de "ouvreurs" o coche de seguimiento para asistencias	Exclusión

## **ANEXO VI**

### **EXTRACTO DEL REAL DECRETO 1428/2003 DE 21 DE NOVIEMBRE**

#### **ANEXO II – SECCION 3ª “OTROS EVENTOS”**

##### **Artículo 32. Participación de vehículos históricos.**

Aquellos eventos en que participen vehículos históricos conceptuados como tales de acuerdo con el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba su reglamento regulador, o de más de 25 años de antigüedad en número superior a 10, en los que se establezca una clasificación de velocidad o regularidad inferior a 50 kilómetros por hora de media, así como su participación en acontecimientos o manifestaciones turísticas, concentraciones, concursos de conservación o elegancia y, en general, cualquier clase de evento en los que no se establezca clasificación alguna sobre la base del movimiento de los vehículos, ya sea en función de su velocidad o de la regularidad, precisarán de autorización administrativa.

##### **Artículo 33. Normativa aplicable.**

Las exhibiciones de vehículos antiguos a los que se refiere el artículo anterior se regirán, en lo que resulte de aplicación, por el artículo 2.3 de la sección 1.a, si bien sólo será exigible el seguro de responsabilidad civil.

La circulación por la vía pública de estas agrupaciones de vehículos deberá estar precedida y seguida de un vehículo piloto.

## ANEXO VII

### **NORMATIVA DE LA DGT - INSTRUCCION 05/TV-48**

**Asunto:** Tramitación de autorizaciones para la celebración de “otros eventos”

#### **INTRODUCCION**

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, dejó sin efecto el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, así como el artículo 108 y el anexo 2 del Código de la Circulación que venían regulando la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos, reglamentando en la Sección 3ª, de su Anexo II, bajo el título genérico de “*Otros eventos*”, todos aquellos acontecimientos de carácter cultural, lúdico, festivo, etc., en los que participen vehículos históricos, entendiendo por tales, tanto los así catalogados y matriculados, conforme al Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, como aquellos que simplemente tengan una antigüedad superior a veinticinco años desde su primera matriculación, sometiendo la celebración de estos eventos al régimen de autorización administrativa previa.

El artículo 32 de la citada Sección 3ª, hace extensiva la exigencia de autorización administrativa previa a todos los referidos eventos, con independencia de que en ellos se establezca o no clasificación o de que, caso de haberla, se confeccione ésta atendiendo a criterios de conservación, elegancia, originalidad, etc., o por el contrario, a criterios basados en el movimiento de los vehículos, tales como velocidad, regularidad, orientación, destreza, etc., siempre que se establezca una clasificación de velocidad o regularidad inferior a 50 Km./h de media, y con una sola excepción: no precisarán autorización administrativa aquellos eventos en los que participen hasta un máximo de diez vehículos.

Los así denominados “*otros eventos*” no son por tanto pruebas deportivas, excepto cuando se establezca una clasificación de velocidad o regularidad superior a 50 Km./h., siendo de aplicación en estos supuestos las prescripciones que para la celebración de pruebas deportivas se prevén en la sección 1ª del anexo II, del Reglamento General de Circulación y en la Instrucción 04/TV-42 de la Dirección General de Tráfico.

Estos vehículos, aun cuando ya disponen de su permiso de circulación que les habilita para circular con total normalidad en el caso de los vehículos con más de 25 años de antigüedad y para hacerlo, en el caso de los vehículos catalogados y matriculados como históricos, con algunas limitaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 10 del ya citado Reglamento de Vehículos Históricos, pueden, por las lógicas limitaciones técnicas de las que adolecen muchos de ellos, alterar la normal utilización de las vías con ocasión de la celebración de alguno de estos eventos, alteración que será mayor o menor en función también del número de participantes, de la naturaleza del evento así como de las normas que lo regulen, siendo esta alteración de la normal utilización de la vía por el resto de los usuarios la razón que justifica la exigencia de una autorización administrativa en estos casos.

#### **1.-AMBITO DE APLICACION**

Los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los del Reglamento General de Circulación y los de las demás disposiciones que la desarrollen serán aplicables en todo el territorio nacional y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

## **2.-CATEGORIAS DE “OTROS EVENTOS”**

El artículo 32 del Anexo II: “*Participación de vehículos históricos*”, establece una distinción entre dos categorías de “*otros eventos*”:

2.1.- Aquellos en los que participan vehículos históricos o de más de 25 años de antigüedad desde su primera matriculación, en número superior a 10, en los que se establezca una clasificación de velocidad o regularidad inferior a 50 Km./h de media. Tendrían cabida dentro de esta categoría también los denominados Rallyes de orientación.

2.2.- Aquellos en los que participan los vehículos citados, en los que no se establece una clasificación sobre la base del movimiento de los vehículos como es el caso de las concentraciones, concursos de conservación o elegancia, exhibiciones, desfiles y, en general, acontecimientos de naturaleza cultural, turística o festiva.

## **3.-COMPETENCIAS**

La competencia para autorizar la celebración de estos eventos corresponderá a distintos ámbitos de la Administración, en función del lugar en el que se celebren cuando se trate de concentraciones, exhibiciones, concursos de elegancia o de conservación, etc. y del territorio por el que discurran cuando se trate de eventos tales como Rallyes de regularidad, orientación, y otros de similar naturaleza:

1. Los Servicios Centrales del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico serán competentes cuando el evento discurra por las vías de más de una Comunidad Autónoma incluidas Cataluña y País Vasco, o cuando el recorrido afecte a Francia, Andorra, Portugal u otro Estado y a una o varias Comunidades Autónomas donde el mencionado Organismo ejerce la competencia de vigilancia del tráfico.
2. La Jefatura Provincial o Local de Tráfico donde se inicie el recorrido, cuando éste se desarrolle íntegramente dentro del territorio de su Comunidad o ciudad Autónoma.
3. El Servicio Catalán de Tráfico o la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, cuando el recorrido del evento discurra íntegramente por vías de sus respectivos ámbitos territoriales.
4. Los Ayuntamientos, cuando el evento se celebre o discurra íntegramente dentro del casco urbano, excluidas las travesías.

## **4.- TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES**

### **4.1.-EVENTOS QUE SE DESARROLLAN POR VIAS DE MÁS DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

Conforme al apartado 3.1., la tramitación será realizada y la autorización será expedida, si procede, por los Servicios Centrales de la Dirección General de Tráfico.

#### **4.1.1 Documentación y tasa**

El Organizador presentará con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración del evento los documentos relacionados a continuación:



**A. Solicitud de autorización de otros eventos dirigida al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico**, de acuerdo con el modelo de impreso correspondiente (9.52) (ver Anexo II, disponible en la INTRANET de la Dirección General de Tráfico y a través de INTERNET ([www.dgt.es](http://www.dgt.es))).

**B. Pago de la tasa 1.4.: Autorizaciones especiales en razón de la utilización de la carretera.** Podrá efectuarse en la caja de los Servicios Centrales o en la de cualquier Jefatura provincial o local de tráfico, remitiéndose a la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad (Servicio de Autorizaciones Complementarias de Circulación), el ejemplar para unir al expediente.

**C. Memoria del evento, con al menos un ejemplar en formato papel, y siempre que sea posible, otro ejemplar en formato electrónico, que incluirán:**

- **Reglamento del evento** en el que constará al menos el nombre de la actividad, número cronológico de la edición del evento, identificación del organizador, fecha de celebración, horario del evento y número de participantes previstos, así como, naturalmente, las normas básicas que rigen su celebración, o una simple descripción del evento cuando su celebración no está sujeta a un reglamento, como por ejemplo en el caso de una concentración.

Sin perjuicio de otros, se considerarán adecuados a los efectos de esta Instrucción y para la celebración de los eventos contemplados en el apartado 2.-, los reglamentos autorizados y sellados por la Federación Española de Vehículos Antiguos (FEVA), cuyos modelos se adjuntan como anexos I y II.

- **Croquis** preciso del recorrido, cuando lo hubiere, sobre la última edición del mapa oficial de carreteras.

- **Itinerario**, cuando lo hubiere, con nomenclatura actualizada de las carreteras, número total de kilómetros, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido y en su caso, velocidad media prevista. Si el evento constara de varias etapas, se detallará cada una de ellas.

- **Identificación de los responsables de la organización**, concretamente, del director ejecutivo del evento y del responsable de seguridad vial, aunque coincida en la misma persona física. Deberán ser mayores de edad y para acreditar que conocen las normas de circulación deberán poseer permiso de conducción en vigor. A estos efectos se considerará válido un permiso de conducir extranjero siempre que habilite para conducir en España, debiendo aportar en este caso copia del mismo.

- **Comunicación de la celebración del evento** a los Ayuntamientos de las localidades por donde discurra

- **Justificante de la contratación de los seguros que en cada caso procedan.**

1.-Eventos descritos en el apartado 2.1 de esta instrucción que se celebren íntegramente en vías abiertas al tráfico en general:

Se considera que, conforme al artículo 3.2 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y el seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE núm. 12, de 13 de enero de 2001), no

celebrándose el evento en circuito especialmente destinado o habilitado al efecto, un eventual siniestro no estaría excluido del concepto de “hecho de la circulación” cubierto por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

Por tanto, en estos supuestos, basta con la presentación del justificante de la contratación del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos los vehículos a motor participantes que podrá ser sustituido por el compromiso escrito del organizador de realizar bajo su responsabilidad, antes del inicio del evento, el control de la vigencia de la documentación precisa y de manera especial, de la ITV y del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos y cada uno de los vehículos participantes, así como de no permitir la participación de ningún vehículo que no cumpla dichos requisitos.

Así mismo deberá acreditarse la contratación de una póliza complementaria de responsabilidad civil por la organización del evento con un mínimo de cobertura de 600.000 €.

### 2.-Eventos descritos en el apartado 2.1 de esta instrucción que se celebren total o parcialmente en vías cerradas al tráfico expresamente para el evento:

Certificado de la compañía de seguros con la que se contrate la responsabilidad civil, en el que se haga constar expresamente que están cubiertos todos los participantes de la prueba, de los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para los daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria, entendiéndose que tales límites están referidos a la unidad de siniestro, independientemente del número de personas dañadas, de acuerdo con la Instrucción 04/TV-41. Por todo lo anterior, en el certificado de la compañía de seguros se debe especificar claramente que *“la cobertura del seguro que cubre la responsabilidad civil de la actividad será por un capital de 100.000 € en daños materiales y 350.000 € en daños personales por unidad de siniestro”* (estos son los importes fijados en el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero).

### 3.- Eventos descritos en el apartado 2.2 de esta instrucción: concentraciones, concursos de elegancia, exhibiciones, desfiles y acontecimientos análogos de naturaleza cultural, turística o festiva.

Las concentraciones, concursos de conservación o elegancia, exhibiciones, desfiles y, en general acontecimientos de naturaleza cultural, turística o festiva, en los que participan vehículos históricos son eventos que normalmente se celebran en una localidad concreta o, a lo sumo, dentro de su término municipal. Los vehículos históricos participantes, de ordinario son convocados por la organización en un lugar, fecha y hora determinados, acudiendo procedentes de distintos puntos de origen, de forma individual o a lo sumo en pequeñas agrupaciones espontáneas de menos de diez unidades, circulando con normalidad amparados por sus permisos de circulación, sin formar parte de una comitiva organizada.

Por ello, como norma general se trata de eventos que se celebran por vías que discurren por el territorio de una sola Comunidad Autónoma y su autorización compete al Ayuntamiento correspondiente o a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico según proceda, en cuyo territorio se celebre el acontecimiento, salvo que de la documentación presentada por la organización se deduzca claramente otra cosa, como

sería el caso, por ejemplo, de una comitiva organizada que se traslada desde otra Comunidad Autónoma hacia el lugar de concentración exhibición o concurso o desde este lugar, durante o a la finalización del evento.

En estos casos, el organizador deberá presentar el justificante de la contratación del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos los vehículos a motor que integren la comitiva organizada o bien compromiso escrito de realizar bajo su responsabilidad, antes de la partida de la comitiva, el control de la vigencia de la documentación precisa y de manera especial de la ITV y del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos y cada uno de los vehículos participantes, comprometiéndose a no permitir la participación de ningún vehículo que no cumpla dichos requisitos.

Así mismo, en todos los casos, el organizador deberá acreditar ante el órgano competente para autorizar el evento, la contratación de una póliza complementaria de responsabilidad civil por la organización del evento con un mínimo de cobertura de 600.000 €.

**- Autorizaciones federativas.** Como norma general, las autorizaciones federativas no constituyen requisito necesario para la celebración de estos eventos, salvo que se trate de eventos de carácter deportivo que sean competiciones oficiales puntuables para campeonatos internacionales, nacionales o autonómicos, organizados y promovidos por las correspondientes federaciones y ésta sea preceptiva según la legislación deportiva.

En estos casos, en los cuales el solicitante de la autorización puede ser la propia federación organizadora del evento, o un club o asociación, además de la autorización de la Federación responsable de la competición oficial para la cual pretende ser puntuable el evento, que habitualmente se entiende concedida mediante la presentación del reglamento de la prueba sellado por dicha federación, será exigible una certificación del organizador del evento de que todos los participantes están federados y por tanto en posesión de la correspondiente licencia federativa.

#### **4.1.2. Lugar de presentación**

La solicitud podrá presentarse en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, tanto en el Registro General de sus Servicios Centrales, como en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, o en las Oficinas Locales de Tráfico, así como en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 772/ 1999, de 7 de mayo, con treinta días de antelación a la celebración de la prueba.

Cuando la presentación se produzca en una Jefatura u Oficina de Tráfico, ésta remitirá la documentación vía fax a la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad (Servicio de Autorizaciones Complementarias de Circulación), para proceder a su tramitación, enviando simultáneamente los documentos originales por correo.

#### **4.1.3. Subsanación de datos**

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados anteriormente se requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con

indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos en el artículo 42 de la precitada Ley.

#### **4.1.4. N° Expediente**

El número de expediente se compone de las iniciales OE (otros eventos), así como de los siguientes dígitos:

Ejemplo: OE20050101/00/001

- 20050101: Fecha de presentación de la solicitud (año, mes y día)
- 00: Cuando el itinerario afecta a más de una Comunidad Autónoma
- 99: Cuando el itinerario afecta a vías del territorio español y de los Países fronterizos
- 001: Numero de orden de la solicitud

#### **4.1.5. Comunicación al interesado**

En el momento de solicitar informe o remisión de la documentación a las Jefaturas Provinciales o Locales de Tráfico y órganos que ejerzan la vigilancia y regulación de tráfico, se notificará al interesado que ha sido cursada dicha solicitud, comunicándole así mismo la suspensión del procedimiento hasta tanto sea recibido el informe solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5-c de la LRJPAC.

#### **4.1.6. Solicitud de informes y comunicación a las Jefaturas afectadas**

La Subdirección General de Gestión del Tráfico y Movilidad (Servicio de Autorizaciones Complementarias de Circulación) remitirá comunicación de la celebración del evento a las Jefaturas Provinciales de Tráfico afectadas por el recorrido, adjuntando copia de la memoria e indicando que examinada la documentación, a juicio de esa Unidad, la celebración del evento comporta o no una alteración significativa de la normal utilización de las vías por las que discurrirá.

En el supuesto de que la Jefatura Provincial de Tráfico receptora aprecie que por las características del evento, por su coincidencia en el recorrido y fecha con otras actividades o por cualquier otra incidencia de la que tuviere conocimiento que pudiere afectar al normal desarrollo de este, existe algún impedimento o inconveniente para su celebración en las condiciones planteadas por el organizador, lo comunicará a la Unidad de tramitación, emitiendo de oficio el correspondiente informe, en el menor plazo posible.

De no recibirse el informe al que se refiere el párrafo anterior en el plazo de cinco días, la Unidad de tramitación entenderá que no existe inconveniente por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente para la celebración del evento.

Asimismo, la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad solicitará, acompañando copia del expediente completo, informe sobre la viabilidad del evento a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de vigilancia y regulación del tráfico, al Órgano que la ejerza, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.b) del anexo II del reglamento General de Circulación cuando el recorrido del evento discurra en parte por vías de las citadas Comunidades Autónomas.

En cualquiera de estos casos los Servicios Centrales darán traslado del contenido de dichos informes al organizador del evento, con el fin de que proceda a las modificaciones que permitan salvar los impedimentos o inconvenientes y hagan posible la celebración del evento.

#### **4.1.7. Vehículos piloto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 33, del Anexo II del Reglamento General de Circulación, la obligatoriedad de utilizar vehículos piloto debe entenderse restringida únicamente a aquellos eventos en los que, según la memoria de la actividad presentada por el organizador, esté prevista la circulación por la vía pública de una comitiva organizada de vehículos históricos o de más de veinticinco años de antigüedad desde su primera matriculación, que circule agrupada, de la que se derive una alteración significativa de la utilización normal de la misma por otros usuarios ajenos al evento, ya sea por el elevado número de unidades que integren esa agrupación, ya sea por la velocidad anormalmente reducida de la caravana, ya sea por una combinación de ambas circunstancias, así como de otras que en cada caso puedan concurrir.

A estos efectos no se considerará “comitiva organizada” la disputa de un evento de vehículos clásicos o antiguos de regularidad en carreteras abiertas al tráfico en el cual, los vehículos participantes vayan tomando la salida a intervalos regulares y vayan integrándose en el tráfico ordinario formado por otros usuarios ajenos al evento. En estos casos, como norma general, no procederá la utilización de vehículos piloto.

#### **4.1.8. Resolución de la solicitud de autorización**

Independientemente de los casos de desistimiento y renuncia del solicitante que podrá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia de los mismos, la autorización o denegación será objeto de resolución motivada dictada por la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad por delegación del Director General de Tráfico.

Si la solicitud se hubiera presentado fuera del plazo previsto en el apartado 4.1.1 A) de 30 días de antelación, se dictara resolución denegatoria por este motivo.

El plazo para dictar la resolución será de diez días contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, competente para su tramitación, sin perjuicio de las causas de posible paralización del procedimiento con suspensión del plazo:

- a) Cuando se requiera al interesado para la subsanación de defectos o la aportación de nuevos documentos por el tiempo que media entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o en su defecto, por el transcurso del tiempo concedido. (artículo 42.5 a), de la Ley 30/1992)
- b) Por el tiempo que medie entre la petición y recepción de los preceptivos informes previos vinculantes. (Artículo 42.5 c), de la Ley 30/1992)

Cuando la solicitud se formule por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero y en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, modificados ambos por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

En los supuestos en los que no sea necesario la petición de informes, una vez emitidas las comunicaciones que en cada caso procedan, y no habiéndose formulado objeciones por ninguno de órganos destinatarios de dichas comunicaciones, se dictará sin más trámite resolución autorizando la celebración del evento que podrá contener las condiciones que se consideren precisas en su caso desde el punto de vista de la fluidez del tráfico y la seguridad vial.

En los demás supuestos, una vez recibidos los informes solicitados o emitidos de oficio se dictará la resolución que proceda. La aceptación de los informes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma. (Artículo 89.5, de la Ley 30/1992).

Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa impuesta por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, transcurrido el plazo legal sin que hubiere recaído resolución, el solicitante podrá considerar autorizado el evento por silencio administrativo, conforme al artículo 43.2 de la citada Ley 30/1992.

Se remitirá copia de la resolución dictada a las Jefaturas Provinciales de Tráfico afectadas por la celebración del evento, así como a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. Igualmente, cuando proceda, se enviará copia de la resolución al Servicio Catalán de Tráfico o al Gobierno Vasco. En el escrito de remisión de la resolución se comunicará, cuando así se haya acordado, el cierre de alguna vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 del reglamento General de Circulación.

Contra las resoluciones dictadas por la Subdirección General de Gestión del Tráfico y Movilidad, por delegación del Director General de Tráfico, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro del Interior, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

#### **4.2.-EVENTOS QUE SE DESARROLLAN INTEGRAMENTE POR VIAS DE UNA SOLA COMUNIDAD AUTONOMA EN LAS QUE LAS COMPETENCIAS DE VIGILANCIA Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO CORRESPONDEN AL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO**

Conforme al apartado 3.2., la Jefatura Provincial o Local de Tráfico, según proceda, en donde tenga origen el recorrido del evento, será la que instruya y resuelva el expediente.

##### **4.2.1 Documentación y tasa**

El Organizador presentará con al menos treinta días de antelación a la fecha de celebración del evento los documentos relacionados a continuación:

**A. Solicitud de autorización de otros eventos dirigida al Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico**, de acuerdo con el modelo de impreso correspondiente (9.52) (ver Anexo II, disponible en la INTRANET de la Dirección General de Tráfico y a través de INTERNET ([www.dgt.es](http://www.dgt.es))).

**B. Pago de la tasa 1.4.: Autorizaciones especiales en razón de la utilización de la carretera.** Podrá efectuarse en la caja de los Servicios Centrales o en la de cualquier Jefatura provincial o local de tráfico, remitiéndose a la Jefatura encargada de la tramitación el ejemplar para unir al expediente.

**C. Memoria del evento, con al menos un ejemplar en formato papel, y siempre que sea posible, otro ejemplar en formato electrónico, que incluirán:**

- **Reglamento del evento** en el que constará al menos el nombre de la actividad, número cronológico de la edición del evento, identificación del organizador, fecha de celebración, horario del evento y número de participantes previstos, así como, naturalmente, las normas básicas que rigen su celebración, o una simple descripción del evento cuando su celebración no está sujeta a un reglamento, como por ejemplo en el caso de una concentración.

Sin perjuicio de otros, se considerarán adecuados a los efectos de esta Instrucción y para la celebración de los eventos contemplados en el apartado 2.-, los reglamentos autorizados y sellados por la Federación Española de Vehículos Antiguos (FEVA), cuyos modelos se adjuntan como anexos I y II.

- **Croquis** preciso del recorrido, cuando lo hubiere, sobre la última edición del mapa oficial de carreteras.

- **Itinerario**, cuando lo hubiere, con nomenclatura actualizada de las carreteras, número total de kilómetros, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido y en su caso, velocidad media prevista. Si el evento constara de varias etapas, se detallará cada una de ellas.

- **Identificación de los responsables de la organización** y, concretamente, del director ejecutivo del evento y del responsable de seguridad vial, aunque coincida en la misma persona física. Deberán ser mayores de edad y para acreditar que conocen las normas de circulación deberán poseer permiso de conducción en vigor. A estos efectos se considerará válido un permiso de conducir extranjero siempre que habilite para conducir en España, debiendo aportar en este caso copia del mismo.

- **Comunicación de la celebración del evento** a los Ayuntamientos de las localidades por donde discurra

- **Justificante de la contratación de los seguros que en cada caso procedan.**

1.-Eventos descritos en el apartado 2.1 de esta instrucción que se celebren íntegramente en vías abiertas al tráfico en general:

Se considera que, conforme al artículo 3.2 del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y el seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE núm. 12, de 13 de enero de 2001), no celebrándose el evento en circuito especialmente destinado o habilitado al efecto, un eventual siniestro no estaría excluido del concepto de "hecho de la circulación" cubierto por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

Por tanto, en estos supuestos, basta con la presentación del justificante de la contratación del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos los vehículos a motor participantes que podrá ser sustituido por el compromiso escrito del organizador de realizar bajo su responsabilidad, antes del inicio del evento, el control de la vigencia de la documentación precisa y de manera especial, de la ITV y del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos y cada uno de los vehículos participantes, así como de no permitir la participación de ningún vehículo que no cumpla dichos requisitos.

Así mismo deberá acreditarse la contratación de una póliza complementaria de responsabilidad civil por la organización del evento con un mínimo de cobertura de 600.000 €.

2.-Eventos descritos en el apartado 2.1 de esta instrucción que se celebren total o parcialmente en vías cerradas al tráfico expresamente para el evento:

Certificado de la compañía de seguros con la que se contrate la responsabilidad civil, en el que se haga constar expresamente que están cubiertos todos los



participantes de la prueba, de los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para los daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria, entendiéndose que tales límites están referidos a la unidad de siniestro, independientemente del número de personas dañadas, de acuerdo con la Instrucción 04/TV-41. Por todo lo anterior, en el certificado de la compañía de seguros se debe especificar claramente que *“la cobertura del seguro que cubre la responsabilidad civil de la actividad será por un capital de 100.000 € en daños materiales y 350.000 € en daños personales por unidad de siniestro”* (estos son los importes fijados en el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero).

3.- Eventos descritos en el apartado 2.2 de esta instrucción: concentraciones, concursos de elegancia, exhibiciones, desfiles y acontecimientos análogos de naturaleza cultural, turística o festiva.

Las concentraciones, concursos de conservación o elegancia, exhibiciones, desfiles y, en general acontecimientos de naturaleza cultural, turística o festiva, en los que participan vehículos históricos son eventos que normalmente se celebran en una localidad concreta o, a lo sumo, dentro de su término municipal. Los vehículos históricos participantes, de ordinario son convocados por la organización en un lugar, fecha y hora determinados, acudiendo procedentes de distintos puntos de origen, de forma individual o a lo sumo en pequeñas agrupaciones espontáneas de menos de diez unidades, circulando con normalidad amparados por sus permisos de circulación, sin formar parte de una comitiva organizada.

Por ello, como norma general se trata de eventos que se celebran por vías que discurren por el territorio de una sola Comunidad Autónoma y su autorización compete al Ayuntamiento correspondiente o a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico según proceda, en cuyo territorio se celebre el acontecimiento, salvo que de la documentación presentada por la organización se deduzca claramente otra cosa, como sería el caso, por ejemplo, de una comitiva organizada que se traslada desde otra Comunidad Autónoma hacia el lugar de concentración exhibición o concurso o desde este lugar, durante o a la finalización del evento.

En estos casos, el organizador deberá presentar el justificante de la contratación del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos los vehículos a motor que integren la comitiva organizada o bien compromiso escrito de realizar bajo su responsabilidad, antes de la partida de la comitiva, el control de la vigencia de la documentación precisa y de manera especial de la ITV y del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de todos y cada uno de los vehículos participantes, comprometiéndose a no permitir la participación de ningún vehículo que no cumpla dichos requisitos.

Así mismo, en todos los casos, el organizador deberá acreditar ante el órgano competente para autorizar el evento, la contratación de una póliza complementaria de responsabilidad civil por la organización del evento con un mínimo de cobertura de 600.000 €.

- **Autorizaciones federativas.** Como norma general, las autorizaciones federativas no constituyen requisito necesario para la celebración de estos eventos, salvo que se trate de eventos de carácter deportivo que sean competiciones oficiales puntuables para campeonatos internacionales, nacionales o autonómicos, organizados y promovidos

por las correspondientes federaciones y ésta sea preceptiva según la legislación deportiva.

En estos casos, en los cuales el solicitante de la autorización puede ser la propia federación organizadora del evento, o un club o asociación, además de la autorización de la Federación responsable de la competición oficial para la cual pretende ser puntuable el evento, que habitualmente se entiende concedida mediante la presentación del reglamento de la prueba sellado por dicha federación, será exigible una certificación del organizador del evento de que todos los participantes están federados y por tanto en posesión de la correspondiente licencia federativa.

#### **4.2.2. Lugar de presentación**

La solicitud podrá presentarse en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, tanto en el Registro General de sus Servicios Centrales, como en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, o en las Oficinas Locales de Tráfico, así como en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 772/ 1999, de 7 de mayo, con treinta días de antelación a la celebración de la prueba.

Cuando la presentación se produzca en los Servicios Centrales, o una Jefatura u Oficina de Tráfico distinta a la competente para su tramitación, se remitirá la documentación vía fax a esta, enviando simultáneamente los documentos originales por correo.

#### **4.2.3. Subsanación de datos**

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados anteriormente se requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos en el artículo 42 de la precitada Ley.

#### **4.2.4. Nº Expediente**

El número de expediente se compone de las iniciales OE (otros eventos), así como los siguientes dígitos:

Ejemplo: OE20050101/XX/001

- 20050101: Fecha de presentación de la solicitud (año, mes y día)
- XX: Código de la provincia donde se inicie el recorrido del evento y por tanto, encargada de la tramitación
- 001: Numero de orden de la solicitud

#### **4.2.5. Comunicación al interesado**

En el momento de solicitar informe o remisión de la documentación a las Jefaturas Provinciales o Locales de Tráfico y órganos que ejerzan la vigilancia y regulación de tráfico, se notificará al interesado que ha sido cursada dicha solicitud, comunicándole así mismo la suspensión del procedimiento hasta tanto sea recibido el informe solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5-c de la LRJPAC.

#### **4.2.6. Comunicación a las Jefaturas afectadas**

La Jefatura Provincial de Tráfico encargada de la tramitación remitirá comunicación de la celebración del evento a las Jefaturas Provinciales de Tráfico afectadas por el recorrido, siempre y cuando este evento se desarrolle íntegramente por vías del territorio de la Comunidad Autónoma a la que pertenece, adjuntando copia de la memoria e indicando que examinada la documentación, a juicio de esa Unidad, la celebración del evento comporta o no una alteración significativa de la normal utilización de las vías por las que discurrirá.

En el supuesto de que la Jefatura Provincial de Tráfico receptora aprecie que por las características del evento, por su coincidencia en el recorrido y fecha con otras actividades o por cualquier otra incidencia de la que tuviere conocimiento que pudiere afectar al normal desarrollo de este, existe algún impedimento o inconveniente para su celebración en las condiciones planteadas por el organizador, lo comunicará a la Unidad de tramitación, emitiendo de oficio el correspondiente informe, en el menor plazo posible.

De no recibirse el informe al que se refiere el párrafo anterior en el plazo de cinco días, la Unidad de tramitación entenderá que no existe inconveniente por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente para la celebración del evento.

En estos casos los Servicios Centrales darán traslado del contenido de dicho informe al organizador del evento, con el fin de que proceda a las modificaciones que permitan salvar los impedimentos o inconvenientes y haga posible la celebración del mismo.

#### **4.2.7. Vehículos piloto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 33, del Anexo II del Reglamento General de Circulación, la obligatoriedad de utilizar vehículos piloto debe entenderse restringida únicamente a aquellos eventos en los que, según la memoria de la actividad presentada por el organizador, esté prevista la circulación por la vía pública de una comitiva organizada de vehículos históricos o de más de veinticinco años de antigüedad desde su primera matriculación, que circule agrupada, de la que se derive una alteración significativa de la utilización normal de la misma por otros usuarios ajenos al evento, ya sea por el elevado número de unidades que integren esa agrupación, ya sea por la velocidad anormalmente reducida de la caravana, ya sea por una combinación de ambas circunstancias, así como de otras que en cada caso puedan concurrir.

A estos efectos no se considerará "comitiva organizada" la disputa de un evento de vehículos clásicos o antiguos de regularidad en carreteras abiertas al tráfico en el cual, los vehículos participantes vayan tomando la salida a intervalos regulares y vayan integrándose en el tráfico ordinario formado por otros usuarios ajenos al evento. En estos casos, como norma general, no procederá la utilización de vehículos piloto.

#### **4.2.8. Resolución de la solicitud de autorización**

Independientemente de los casos de desistimiento y renuncia del solicitante que podrá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia de los mismos, la autorización o denegación será objeto de resolución motivada dictada por la Subdirección General de Gestión de Tráfico y Movilidad por delegación del Director General de Tráfico.

Si la solicitud se hubiera presentado fuera del plazo previsto en el apartado 4.1.1 A) de 30 días de antelación, se dictará resolución denegatoria por este motivo.

El plazo para dictar la resolución será de diez días contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, competente para su tramitación, sin perjuicio de las causas de posible paralización del procedimiento con suspensión del plazo:

- c) Cuando se requiera al interesado para la subsanación de defectos o la aportación de nuevos documentos por el tiempo que media entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento, o en su defecto, por el transcurso del tiempo concedido. (artículo 42.5 a), de la Ley 30/1992)
- d) Por el tiempo que medie entre la petición y recepción de los preceptivos informes previos vinculantes. (Artículo 42.5 c), de la Ley 30/1992)

Cuando la solicitud se formule por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero y en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, modificados ambos por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Una vez emitidas las comunicaciones que en cada caso procedan, y no habiéndose formulado objeciones por ninguno de órganos destinatarios de dichas comunicaciones, se dictará sin más trámite resolución autorizando la celebración del evento que podrá contener las condiciones que se consideren precisas en su caso desde el punto de vista de la fluidez del tráfico y la seguridad vial.

En los demás supuestos, una vez recibidos los informes emitidos de oficio por las Jefaturas de Tráfico correspondiente, se dictará la resolución que proceda. La aceptación de los informes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma. (Artículo 89.5, de la Ley 30/1992).

Sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa impuesta por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, transcurrido el plazo legal sin que hubiere recaído resolución, el solicitante podrá considerar autorizado el evento por silencio administrativo, conforme al artículo 43.2 de la citada Ley 30/1992.

Se remitirá copia de la resolución dictada al Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil de la provincia que ha tramitado la autorización así como a las Jefaturas Provinciales de Tráfico afectadas por la celebración del evento, que a su vez, lo comunicaran a sus respectivos Subsectores. En el escrito de remisión de la resolución se comunicará, cuando así se haya acordado, el cierre de alguna vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 del reglamento General de Circulación.

Contra las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Tráfico, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

#### **4.3.-EVENTOS QUE DISCURREN INTEGRAMENTE POR EL INTERIOR DE UN CASCO URBANO.**

A estos efectos se entienden expresamente excluidas del casco urbano las travesías, estando la competencia para la autorización de estos eventos atribuida al Ayuntamiento correspondiente.

Como norma general las Jefaturas Provinciales de Tráfico no intervendrán de forma alguna en la tramitación de estas autorizaciones ni en la celebración de estos eventos, salvo que el Ayuntamiento competente interese la emisión de algún informe o la prestación de algún servicio de vigilancia o de acompañamiento que éste, por insuficiencia de medios, no pueda proporcionar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de Agosto de 2005  
EL DIRECTOR GENERAL  
P.D.  
R.D.1599/2004 de 2 de Julio (BOE nº 160)  
LA SECRETARIA GENERAL

Enriqueta Zepeda Aguilar

**A todas las Unidades del Organismo.**